



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 223-2022

RECURRENTE: CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA).

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, emitida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**.

Magistrado Ponente: MARTIN WILSON CHEN

Resolución No.229-2022-Pleno/TACP de 11 de noviembre de 2022. (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación, interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)**, en contra de la Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de julio de 2022, a las 4:07 p.m., el Departamento de Compras Descentralizadas del **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, publicó en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra” el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas a realizarse el día 9 de agosto de 2022, hasta las 10:00 a.m., y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público No.2022-5-76-0-08-LV-015278, para la “**Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre**”, con un precio de referencia por la suma de Novecientos Mil Balboas con 00/100 (B/.900,000.00), Visible en la página del Portal Electrónico “PanamáCompra”, y de fojas 002 a 007 del Expediente del Tribunal.

Que el día 1 de septiembre de 2022, se publicó en el Portal Electrónico el “Informe de la Comisión Evaluadora”, en la que se indicó que ninguna de las ofertas participantes cumplió a cabalidad con los requisitos obligatorios del pliego de cargos; razón por la cual no pasan a la fase de ponderación (Informe de Comisión Evaluadora visible en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono denominado “Informe de Comisión Evaluadora”, en la publicación del día 01-09-22).

Que el acto administrativo recurrido lo constituye la Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, para la “**Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre**”, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, por un monto de B/. 900,000.00.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 5 de octubre de 2022 a las 3:52 p.m., el magíster Jorge Acosta, portador de la cédula de identidad personal N° 8-720-1661, en virtud del Poder Especial conferido por el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)**, señora **Nancy Yaneth Silva Mendoza**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-799-550, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022**, expedida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, para la “Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre”. (Poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 012 a 028 del Expediente del Tribunal, respectivamente).



Que la empresa recurrente **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO S.A. (COPASA)** adjuntó al libelo del Recurso la Fianza de Impugnación No.04-09-41467-0 de 4 de octubre de 2022, emitida por Aliado Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MUNICIPIO DE PANAMÁ/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.135,000.00), que representa el 15 por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 031 del expediente del tribunal.

Que el Magistrado Ponente el día 6 de octubre de 2022, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal numerado No.223-2022, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a foja 038 del mismo expediente).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante la Resolución No.175-2022/TACP de 6 de octubre de 2022 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el magíster Jorge Acosta, en virtud del Poder Especial conferido por el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)** para que a partir de la notificación de la resolución precitada, la entidad compulsara, dentro del término no mayor a (3) días hábiles, el informe de conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visible de fojas 039 a la 041 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Resolución de Admisión TACP" a fecha 3-12-2021).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye la **Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022**, expedida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, para la **"Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre"** (Visible de fojas011 a la 012 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamáCompra", en la publicación Resolución de desierto, la cual copiamos a continuación:

"


MUNICIPIO DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Resolución No. 154-CD-2022
de 22 de septiembre de 2022

Por la cual se declara desierto la Licitación por Mejor Valor No. 2022-5-76-0-08-LV-015278,
para "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE
CAIMITILLO Y CHILIBRE".

El Señor Alcalde del Distrito de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales,

"



CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 12 de julio de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-5-76-0-08-LV-015278, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 09 de agosto de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A.	891.699.69
2	CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A	897.139.90

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Evaluadora, con el propósito que las mismas fueran evaluadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Evaluadora rindió su Informe, el cual fue publicado el 01 de septiembre de 2022, en el cual se expresó lo siguiente; Como resultado de esta verificación, las propuestas presentadas por: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A. y CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A. no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, no pasan a ser evaluadas conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

Que el 12 de septiembre de 2022, el proponente CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A. interpone ante la Dirección General de Contrataciones Públicas acción de reclamo al informe de comisión, siendo admitida por dicha entidad el 14 de septiembre de 2022.

Que el 21 de septiembre de 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emite Resolución N°1171-2022, la cual en su parte resolutive indica lo siguiente:

"... PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión en el Informe de Evaluación publicado el 1 de septiembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° 2022-5-76-0-08-LV-015278, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ descrito como: "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE",

con un precio de referencia de NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 900.000.00)

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. 2022-5-76-0-08-LV-015278.
..."

Que por todas las consideraciones descritas previamente y tomando en consideración el informe de comisión evaluadora y la Resolución N°1171-2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE:

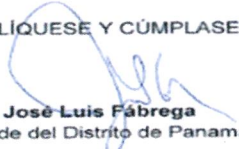
PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. 2022-5-76-0-08-LV-015278, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE", toda vez que las propuestas no cumplen con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


José Luis Fábrega
Alcalde del Distrito de Panamá



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el magíster Jorge Acosta, apoderado especial de la empresa impugnante, sustentó su recurso sobre la base de lo siguiente:

Con respecto al paz y salvo del Ministerio de Ambiente, sustenta que el error proviene de la entidad y no de la impugnante y que sobre este tema ya existen pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, indicando que los yerros de la Administración no deben ser trasladados al usuario del sistema.

Que en el punto en debate lo importante es que la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO** se encuentra paz y salvo y cumple con el requerimiento mínimo que se requiere en el punto No. 11 de los términos de referencia, por lo que a su criterio debió ser ponderado.

En cuanto al desglose de precios, considera que cumple con toda la información requerida e indica unidades, cantidad, precio por unidad, todo lo que técnica y económicamente debe ser relevante para que cumpla con la finalidad de la contratación pública, más allá del mero cumplimiento de excesivos formalismos que en nada inciden en el desarrollo técnico del objeto contractual, sobre todo en la fase precontractual. Sostiene que la proponente claramente indicó en el formulario de desglose de precios los ítems a desarrollar tanto en el área educativa como en la administrativa, así como debía ser para el cumplimiento del objeto contractual de este acto de selección de contratista.

Insiste en indicar que la comisión evaluadora yerra al exagerar la formalidad sobre la finalidad, por sobre todo si se concluye que lo planteado es una omisión al cumplimiento estricto del formulario de desglose, desnaturalizándose en ese sentido la razón de ser de las normas, pronunciamientos y sobre todo la finalidad de la contratación pública.

En cuanto a la descalificación de la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A.**, comparte el criterio de la comisión evaluadora en cuanto al incumplimiento de la misma, por cuanto que la propia sociedad anónima en mención aceptó en su escrito de observaciones que incumplió en la presentación de los documentos que constituyen requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

Termina solicitando a este Tribunal, que se anule el informe de la comisión evaluadora, y que en su lugar se emita uno nuevo por la misma o una nueva comisión, ordenando que se verifique y pondere la propuesta presentada por su mandante (**CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**), al haberse redactado en contravención a la ley, y por consiguiente, se ordene anular la Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de



2022, por la cual se declaró desierto la licitación por mejor valor No.2022-5-76-0-08-LV-015278, para la "Construcción de un nuevo centro infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre", y se ordene, previo cumplimiento de lo anterior, restablecer el derecho vulnerado, ordenando la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista a favor de su mandante.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA).

Que el día 12 de octubre de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, firmado por el representante legal de la entidad, quien realizó un recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

"

14. Actuación de la Entidad

Esta Entidad considera que el recurrente no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos y concuerda con lo establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No.1171-2022 de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que establecía entre otras cosas en dicho documento lo siguiente:

...
Que en principio es importante hacer hincapié que, el punto 1 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, establece que el cuadro de desglose de referencia debe ser presentado de acuerdo al modelo que reposa en el capítulo IV del Pliego de Cargos, lo cual lo hace vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes. Pues bien, al explorar la propuesta del proponente CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A., vemos que presentó los desgloses de referencia del Centro Infantil de Caimitillo y del Centro Infantil de Chilibre; sin embargo, en este último existe una diferencia en el ítem 3 el cual dice "Área Administrativa" y debía decir "Área Educativa", de acuerdo al formulario N° 1 que se avista en el Pliego de Cargo adjunto.

Que ante este panorama, es importante precisar que apegarse a lo dispuesto por el formulario N° 1 del Pliego de Cargos adjunto era de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes; no obstante, se aprecia que el desglose de referencia del Centro Infantil de Chilibre, presentado por el proponente en comento tiene una diferencia con el formulario N° 1, lo cual no puede ser omitido. Así las cosas, es lo

que respecta a este punto prohijamos el criterio vertido por la Comisión Evaluadora en su informe, quienes determinaron el incumplimiento del proponente en base a la diferencia exhibida con el formulario.

...

Ante lo expuesto por el recurrente contra las actuaciones de la Comisión Evaluadora y su informe publicado en el sistema electrónico "PanamaCompra" el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), tenemos a bien indicarle que la Comisión Evaluadora conformada por profesionales idóneos, realiza su labor en base a la autonomía propia, en el objeto de la contratación y está obligada a actuar con estricto apego a la Ley y a la metodología contenida en el Pliego de Cargos y en el ejercicio de sus funciones aplicar objetivamente los criterios de evaluación, verificando que la documentación presentada cumpla con lo solicitado en los requisitos de obligatorio cumplimiento, de manera tal que exista una afinidad entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por el proponente, siguiendo un mismo criterio de valoración. No obstante, basado en su autonomía propia los comisionados puedan de forma consensuada establecer si ha cumplido o no con los requisitos necesarios que pide el pliego de cargos, los principios generales de la contratación pública y lo que exige el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Por lo anterior, tomando en consideración la confirmación de lo actuado por la Comisión Evaluadora por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No.1171-2022 de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y los mejores intereses para el MUNICIPIO DE PANAMÁ y por ende para el Estado, le solicitamos respetuosamente que en atención al artículo No.244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, se confirme lo actuado, toda vez que se cumplieron con los presupuestos establecidos desde la publicación del Acto Público hasta su Declaración de Desierto.

V. Prueba:

Se aduce como prueba el expediente del Acto Público No.2022-5-76-0-08-LV-015278, denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE".

Panamá, 10 de octubre de 2022.

JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde
Municipio de Panamá

"



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS EN INTERÉS PARTICULAR.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 17 de octubre de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 14 de octubre de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio del Expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Esta Colegiatura, al no estar de acuerdo con la decisión de la entidad, y considerando que el Informe de la Comisión Evaluadora se realizó en contravención al ordenamiento jurídico de contrataciones públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el pliego de cargos, ordenó mediante la Resolución N°40-2022 TACP de 24 de octubre de 2022, su modificación parcial, y la realización de una nueva evaluación parcial de las ofertas de **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A.,** y **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.,** a través de la Resolución No. 040-2022-Pleno/TACP de 24 de octubre de 2022, y sustentar la ponderación, de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 59, 68 y 69 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el pliego de cargos, por parte de la Comisión Evaluadora designada dentro del acto público No. 2022-5-76-0-08-LV-015278, en el sentido de realizar la verificación (evaluación) de la presentación de los requisitos obligatorios, así como también, dirigir y remitir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

Ante la medida previa indicada, la Comisión Evaluadora volvió a evaluar, publicando lo siguiente.

“

Luego de que la Entidad Licitante procedió a emitir su informe, conforme al pliego de cargos, se procedió a la instalación de la Comisión Evaluadora, para la correspondiente evaluación de las propuestas:

PRIMERA FASE: ELEGIBILIDAD

La Comisión Evaluadora revisó y verificó cada una de las propuestas presentadas, con la intención de subsanar cualquier omisión en su primera revisión, procurando garantizar que los proponentes cumplieren a cabalidad las exigencias del Pliego de Cargos, incluyeran en sus propuestas todos los formularios del Capítulo IV y demás documentos respectivos, que demuestren el cumplimiento de los Requisitos Mínimos Obligatorios de Elegibilidad de carácter administrativo, legal, financieros y técnicos de cada Proponente, previo a la evaluación (fase de Ponderación) de las Propuestas.

Los Requisitos Mínimos Obligatorios se encuentran detallados en el punto 10 del Pliego de Cargos. Luego de revisada la documentación entregada por los proponentes, podemos indicar lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS:

No.	REQUISITOS OBLIGATORIOS	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2		CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.	
		Cumple		Cumple	
		Si	No	Si	No
1	Fianza de Propuesta	X		X	
2	Certificado de existencia del proponente	X		X	
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	No Aplica		No Aplica	
4	Declaración de Acciones Nominativas	X		X	
5	Paz y Salvo de Renta	X		X	
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	X		X	
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	X		X	
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	X		X	
9	Aviso de operación	X		X	
10	Incapacidad Legal para Contratar	X		X	
11	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	X		X	
12	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales	X		X	
13	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	X		X	
14	Pacto de Integridad	X		X	



OTROS REQUISITOS					
1	Cuadro de desglose de referencia	X		X	
2	Copia de la Cédula o Pasaporte del representante legal del Proponente	X		X	
3	Paz y salvo Municipal	X		X	
4	Carta de Compromiso de Asociación y de Responsabilidad Solidaria	No Aplica		No Aplica	
5	Documento de Constitución de Consorcio	No Aplica		No Aplica	
6	Certificado de Registro de Proponente	X		X	
7	Formulario de Patrimonio Neto Mínimo	X		X	
8	Carta de Referencia Bancaria	X		X	
9	Carta de Intención	X		X	
10	Estados Financieros	X		X	
11	Formulario de Coeficiente de Liquidez	X		X	
12	Formulario de Coeficiente de Endeudamiento	X		X	
13	Experiencia del Proponente	X		X	
14	Personal Idóneo	X		X	
15	Planteamiento Conceptual a nivel de Diseño	X		X	
16	Plan de Control de la Calidad	X		X	
17	Cronograma de ejecución	X		X	

Luego de revisada la documentación entregada por los proponentes, podemos indicar lo siguiente con respecto al cumplimiento de los requisitos Mínimos Obligatorios:

PRIMERA FASE DE ELEGIBILIDAD:

REQUISITOS MINIMOS OBLIGATORIOS

Habiéndose realizado una revisión integral de las 2 propuestas presentadas, esta COMISIÓN EVALUADORA considera que ambas propuestas cumplen los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasan a ser evaluados conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 8 mayo de 2020, en ningún caso la Comisión Evaluadora calificará, ni asignará puntaje a los proponentes que hayan sido descalificados, en función de su incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, establecidos en el pliego de cargos.

La ponderación de cada una de las propuestas se lleva a cabo siempre y cuando las mismas hayan cumplido con los Requisitos Mínimos Obligatorios, establecidos en el Pliego de cargos.

En ese sentido, se procede con la evaluación de la evaluación de las Propuestas que han cumplido con los requisitos mínimos obligatorios, de acuerdo con el punto CRITERIOS DE PONDERACIÓN, como se muestra a continuación:

- SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2

SEGUNDA FASE: PONDERACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS	ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CRITERIOS	PUNTOS	TOTAL	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2
CAPACIDAD FINANCIERA	Referencia Bancaria	10	20	10
	Financiamiento Bancario	5		0
	Estados Financieros Auditados	3		3
		2		2
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	Experiencia de la Empresa	10	20	0
	Experiencia del Personal Técnico	4		0
		4		4
		2		2
ASPECTOS TÉCNICOS	Planteamiento Conceptual a nivel de diseño	10	20	10
	Cronograma de ejecución	5		3
	Plan de Control de Calidad	5		5
PRECIO			40	40
TOTAL				78.00

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, cumple con los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, en los aspectos a ponderar acotamos lo siguiente:

- Años de Experiencia como Empresa de Construcción

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 17 en los requisitos para evaluar la experiencia de la empresa dice en su primer párrafo: "El proponente deberá acreditar su capacidad y experiencia en los últimos 10 años, en obras y proyectos similares al proyecto objeto de la licitación, si el mismo proviene del exterior a través de certificaciones de recibido conforme, original o copia notariada, si son

HA B LMO



emitidas por empresas privadas, o mediante original o copia notariada de contratos y/o actas de aceptación final, si son de entidades gubernamentales”.

Seguidamente en la página 17 quinto párrafo el Pliego de Cargos dice: “Las certificaciones deberán entregarse debidamente firmadas por el representante legal de las empresas o la persona designada para tales efectos y debidamente autenticadas y si provienen del extranjero deberán ser legalizadas”.

SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2 entregó certificaciones de obras y proyectos similares de los 10 últimos años, sin embargo, estas certificaciones no fueron notariadas ni autenticadas, razón por la cual no fueron tomadas en cuenta para ser evaluadas al momento de la ponderación.

- Director de Proyecto

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 18 en los requisitos para evaluar al Director del Proyecto indica que el mismo debe contar con más de 10 años de experiencia como Gerente de supervisión o de administración de proyectos y presentar la certificación de la participación en al menos 3 proyectos de obras de desarrollo. Sin embargo, en la documentación presentada los proyectos tienen fecha de inicio en el año 2013 lo que indica que a la fecha el Director de Proyecto NO CUMPLE con el mínimo de la experiencia exigida en el pliego de cargos.

- Cronograma de Ejecución

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 20 en los requisitos para evaluar el cronograma dice: “Entregar un cronograma de obra, (diagrama de Gantt, registro de recursos (Personal y Equipo) construcción, fecha de inicio y terminación de las actividades). En el cual debe reflejarse las etapas de diseño, desarrollo de planos y construcción, debe presentarse en gráfico de barra de MS Project, y debe contener secuencia de actividades y predecesoras, costo de actividades, duración de actividades, diagrama de Gantt (con la ruta crítica del proyecto), flujo de caja (Las actividades y los costos deben corresponder con el desglose de costos de la propuesta)”.

La documentación presentada por el proponente no muestra el registro de recursos (personal y equipo), razón por la cual, se considera una propuesta ACEPTABLE, ya que el proponente logra cubrir una parte sustancial de los temas solicitados.

- Financiamiento Bancario

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 15 en los requisitos para evaluar la carta de intención de respaldo financiero dice lo siguiente: “Una carta de intención de respaldo financiero, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al Municipio de Panamá, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, indicando la disponibilidad y compromiso de otorgar un financiamiento por el cien por ciento (100 %) del monto total ofertado y que el proponente cuenta de manera irrevocable con el crédito en caso de que se le adjudique el acto público”.

La información contenida en la carta de respaldo financiero presentada por el proponente indica en su segundo párrafo lo siguiente: “De adjudicarse la licitación en referencia, Banco Aliado, S.A. a través de sus subsidiarias estaría anuente a financiar a, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A., dicho proyecto, en cuyo caso se exigirá el cumplimiento previo de las políticas de crédito habituales para este financiamiento y de las condiciones particulares que se instruyan para el efecto, hasta por un monto que, conjuntamente con el aporte del cliente que se pacte, cubra el 100% del valor requerido para la obra licitada”. (Lo subrayado es por parte nuestra).

De acuerdo con descrito en el párrafo anterior Banco Aliado, S.A. solicita a SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A. un aporte a pactar y cubrirá el resto del monto hasta completar el 100% del valor requerido, lo cual no concuerda con lo requerido en el pliego de cargos para ponderar este requisito, que solicita el 100% de financiamiento de manera irrevocable. Por esta razón esta comisión considera que el proponente NO CUMPLE con lo requerido para ser ponderado con este requisito.

- CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.

SEGUNDA FASE: PONDERACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS	ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CRITERIOS	PUNTOS	TOTAL	CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.
CAPACIDAD FINANCIERA	Referencia Bancaria	10	20	10
	Financiamiento Bancario	5		5
	a. Razón de Liquidez	3		2
	b. Razón de Endeudamiento	2		1
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	Experiencia de la Empresa	10	20	10
	Años de Experiencia como Empresa de Construcción	4		4
	Director de Proyecto	4		4
	Ingeniero Civil o Arquitecto de Campo	2		2
ASPECTOS TÉCNICOS	Planteamiento Conceptual a nivel de diseño	10	20	5
	Cronograma de ejecución	5		5
	Plan de Control de Calidad	5		5
PRECIO			40	39.76
TOTAL				92.76

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A., cumple con los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, en los aspectos a ponderar acotamos lo siguiente:

- Razón de Liquidez

De acuerdo con el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 16 en los requisitos para evaluar la razón de liquidez dice para valores intermedios cuyo resultado sea de 1.51 a 1.99 la puntuación a obtener es de 2 puntos. En la información presentada por la empresa CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. el promedio presentado es de 1.51.

- Razón de Endeudamiento

De acuerdo con el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 16 en los requisitos para evaluar la razón de endeudamiento dice para valores intermedios cuyo resultado sea de 0.51 a 0.79 la puntuación a obtener es de 1 punto. En la información presentada por la empresa CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. el promedio presentado es de 0.56.

- Planteamiento del Diseño Conceptual

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 19 en los requisitos para evaluar el diseño conceptual dice: “Para que el proyecto pueda ser mejor evaluado se deberá presentar los diseños desarrollados a nivel de presentación, plantas, elevaciones, secciones y perspectivas.”

La documentación presentada por el proponente no muestra todos los elementos antes mencionados, ya que hacen falta en la documentación presentada plantas arquitectónicas.

HA B LNC



elevaciones y secciones, razón por la cual, se considera una propuesta ACEPTABLE, ya que el proponente no incluye todos los temas solicitados para ser evaluados en este requisito.

RESULTADO

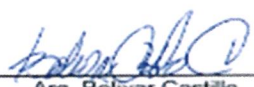
Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2**, cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y obtuvo la puntuación de **78.00%** del puntaje en el cuadro de ponderación, y la propuesta presentada por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y obtuvo la puntuación de **92.76%** del puntaje en el cuadro de ponderación.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día **uno (01) del mes de noviembre de 2022**.

Fundamento legal: Artículo 59 para Licitación por Mejor Valor, Texto Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula las Contrataciones Públicas.


Arq. Héctor Sugasti
Ced. 9-98-341


Ing. Ladys Carrasco
Ced. 8-895-2181


Arq. Bolívar Castillo
Ced. 8-363-652

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el magíster Jorge Acosta, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)**, cuyo representante legal es la señora Nancy Yaneth Silva Mendoza, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-5-76-0-08-LV-015278, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con apego a la ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la Comisión Evaluadora verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, iniciando con los requisitos obligatorios y así determinar la entidad la declaratoria de desierto?**



B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexaron de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“

PRUEBAS:

1. Aducimos el expediente electrónico de la Licitación por Mejor Valor No. **2022-5-76-0-08-LV-015278**, para **"CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE"**.
2. Solicitamos vía Tribunal se cite a declarar y permita el cuestionamiento de la defensa al Arquitecto **ABDIEL BERNAL**, quien participó de la reunión de Homologación en calidad de especialista por la entidad. De no considerar pertinente el cuestionamiento, solicitamos se le hagan llegar las siguientes preguntas:
 - 2.1. Desde cuándo es ingeniero y que experiencia tiene en la materia?
 - 2.2. Cuáles son sus funciones en el MUPA?
 - 2.2. Como especialista en el tema, puede decimos si es normal que los cronogramas, tiempos, costos, desgloses etc., de un proyecto de construcción varíe en el tiempo?
 - 2.3. En el proyecto en cuestión el hecho que nuestro representado haya repetido la palabra **"AREA ADMINISTRATIVA"** impide la ejecución en debida forma del proyecto? Solicitamos al tribunal ponga a disposición del declarante el documento indicado (Cuadro de desglose de referencia de la propuesta de **COPASA**).
3. Solicitamos vía Tribunal se cite al encargado del Departamento ejecutor o quien haya tenido la responsabilidad de desarrollar el Pliego de Cargos y se nos permita cuestionarlo. De no considerar pertinente el cuestionamiento, solicitamos se le hagan llegar las siguientes preguntas:
 - 3.1. Desde cuándo es ingeniero y que experiencia tiene en la materia?
 - 3.1. Cuáles son sus funciones en el MUPA?
 - 3.2. Como especialista en el tema, puede decimos si es normal que los cronogramas, tiempos, costos, desgloses etc., de un proyecto de construcción varíe en el tiempo?
 - 3.3. En el proyecto en cuestión el hecho que nuestro representado haya repetido la palabra **"AREA ADMINISTRATIVA"** impide la ejecución en debida forma del proyecto? Solicitamos al tribunal ponga a disposición del declarante el documento indicado (Cuadro de desglose de referencia de la propuesta de **COPASA**).

”

A tales documentos nos referimos en la Resolución No. 040-2022-Pleno/TACP de 24 de octubre de 2022 (Medida Previa), en el siguiente sentido:

“En lo tocante al expediente electrónico aducido que contiene el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, se admite porque se trata de una pieza procesal objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico.



En lo que respecta a las pruebas testimoniales, se niegan por improcedente, toda vez que no guardan ninguna relación con las razones que fundamentó la Comisión Verificadora para razonar la declaratoria de desierto”.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE**”, para lo cual, **EL MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación por Mejor Valor al tenor de lo establecido por el artículo 59 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

De conformidad al tipo de procedimiento de selección de contratista invocado por la Entidad Administrativa a través del Pliego de Cargos y su aviso de convocatoria, se evidencia que la misma corresponde a una licitación por mejor valor, cual tiene sus reglas procedimentales a través del mecanismo reglado procurado por el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que preceptúa lo siguiente:

“

Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

”.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:



“

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.
11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.
12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.
13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.
14. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

“Que en cuanto al paz y salvo del Ministerio de Ambiente, sustenta que el error proviene de la entidad y no de la impugnante y que sobre este tema ya existen



pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, indicando que los yerros de la Administración no deben ser trasladados al usuario del sistema.

El punto en debate lo importante es que la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO** se encuentra paz y salvo y cumple con el requerimiento mínimo que se requiere en el punto No. 11 de los términos de referencia, por lo que a su criterio debió ser ponderado.

Respecto al desglose de referencia, considera que cumple con toda la información requerida e indica unidades, cantidad, precio por unidad, todo lo que técnica y económicamente debe ser relevante para que cumpla con la finalidad de la contratación pública, más allá del mero cumplimiento de excesivos formalismos que en nada inciden en el desarrollo técnico del objeto contractual, sobre todo en la fase precontractual. Sostiene que la proponente claramente indicó en el formulario de desglose de precios los ítems a desarrollar tanto en el área educativa como en la administrativa, así como debía ser para el cumplimiento del objeto contractual de este acto de selección de contratista.

Insiste en indicar que la comisión evaluadora yerra al exagerar la formalidad sobre la finalidad, pro sobre todo si se concluye que lo planteado es una omisión al cumplimiento estricto del formulario de desglose, desnaturalizándose en ese sentido la razón de ser de las normas, pronunciamientos y sobre todo la finalidad de la contratación pública".

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, expresó la razón por la cual declaró desierto el acto público No.2022-5-76-0-08-LV-015278, por considerar que ninguna de las ofertas presentadas cumplió con los requisitos mínimos obligatorios, lo que les impide avanzar a la fase de ponderación, de acuerdo al examen realizado por los miembros de la comisión.

Como adelantamos en párrafos anteriores, esta Colegiatura no apoyaba la decisión de la entidad, la cual se encontraba fundamentada en el informe de la Comisión Evaluadora, quienes manifestaron la declaratoria de desierto de las dos únicas ofertas participantes, por considerar que ninguna cumplió a cabalidad con los requisitos obligatorios del pliego de cargos; por lo que, siendo un procedimiento de selección de contratista por Licitación por Mejor Valor, ninguna pasaba a fase de ponderación.

Así las cosas, luego de la motivación correspondiente, generamos su modificación parcial. Basándonos en lo siguiente.

En el primer caso, la oferta de **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A.**, la presunta insatisfacción era lo siguiente.



“

• SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2

De acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Cargos en los Aspectos Financieros, el punto que se refiere al Financiamiento Bancario indica lo siguiente: *“Una carta de intención de respaldo financiero, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al Municipio de Panamá, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, indicando la disponibilidad y compromiso de otorgar un financiamiento por el cien por ciento (100 %) del monto total ofertado y **que el proponente cuenta de manera irrevocable con el crédito en caso de que se le adjudique el acto público**”.*

Sin embargo, el Proponente SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2 en este caso presenta una carta de intención en la cual la entidad bancaria estaría anuente a financiar *“hasta por un monto que, **conjuntamente con el aporte del cliente que se pacte**, cubra el 100% del valor requerido para la obra”*. Por lo anterior, la entidad bancaria no brinda un financiamiento del cien por ciento del monto total con el aporte del cliente que se pacte, razón por la cual esta carta no cumple con lo solicitado en las condiciones del Pliego de Cargos.

”.

Del examen del pliego de cargos, específicamente el punto No. 9 de los otros requisitos de los términos de referencia, no vemos que se requiera que la carta de intención de respaldo financiero sea del 100%, esa información se encuentra en el pliego de cargos interno.

Al momento de escrutar los requisitos de los términos de referencia (estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las confeccionadas en documentos adjunto) vemos que existen contradicciones que no podemos pasar por alto, por tratarse de pliegos asimétricos y que va en contra del principio de igualdad de oportunidad de los proponentes y que el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 remedia de la siguiente manera.

“Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas”.

Lo anterior significa que, tanto el pliego externo como el interno deben ser concretos y exactos en cuanto al objeto a exigir, no debe haber contradicciones entre uno y otro, para evitar precisamente confusiones evitables. Esas especificaciones deben ser claras e inconfundibles y no de manera incompletas. En ese sentido, las estipulaciones elaboradas por la entidad solo describen el requisito indicado, sin la indicación de que la carta de intención de financiamiento fuese al 100%; por tanto, no son exigibles para esta Colegiatura.

No comprendemos las razones por las cuales no se hizo la descripción completa e integral de lo que la entidad realmente requiere, cuando este Tribunal en innumerables ocasiones ha manifestado su criterio en situaciones similares. De manera que no se



trata de un hecho reciente, sino la postura de este foro de justicia especial administrativa el no valorar condiciones que no se encuentren de manera clara en las estipulaciones elaboradas por la entidad (ver Resolución No. 098-2022-Pleno/TACP de 13 de junio de 2022 y Resolución No. 153-2022-Pleno/TACP de 16 de agosto de 2022, para citar algunos).

“

Pliego externo



9 Carta de Intención

No

Una carta de intención de respaldo financiero.

- **Financiamiento Bancario (5 puntos):** Una carta de intención de respaldo financiero, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al **Municipio de Panamá**, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, indicando la disponibilidad y compromiso de otorgar un financiamiento por el **cient por ciento (100 %)** del monto total ofertado y que el proponente cuenta de manera irrevocable con el crédito en caso de que se le adjudique el acto público.

”

Pliego interno



En las ilustraciones se aprecian las inconsistencias entre los requisitos, lo que constituye un pliego ambiguo y que definitivamente confunde a los participantes, al no tener la certeza de lo que la entidad requiere. Por ello, la norma citada sabiamente facilita la prevalencia entre una y otra condición, siendo esa la regla de hermenéutica imperante, tomando en cuenta que no se hace mención en las estipulaciones elaboradas por la entidad, que esa especificación se encontrara descrita ampliamente en el documento adjunto, para así activar la conciencia de los proponentes e incitarlos a la revisión profunda de las características; por tanto, se debe realizar nuevamente la valoración de la propuesta y seguir con la etapa de ponderación.

Continuando con la siguiente oferta, resulta evidente que las razones que llevó a la entidad a declarar desierto el presente acto público en el tema que corresponde a la oferta presentada por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, tal es el caso del error en el nombre de la representante legal en el paz y salvo proferido por el Ministerio de Ambiente y el yerro en el cuadro de desglose de referencia. En el primer presunto incumplimiento, se trata de un error cometido por la propia Administración, quien no verificó la información solicitada al momento de emitirla; sin embargo, el paz y salvo requerido en el punto No. 11 de los términos de referencia, lo que busca es conocer que la proponente, en este caso la persona jurídica



CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A., no mantenga ninguna clase de deuda con el Estado, específicamente con la entidad encargada de proferirlo (Mi Ambiente) y no de la persona natural. En ese sentido, quedó claramente evidenciado que la propuesta bajo examen cumplió con el propósito de la condición, la cual se encuentra bien identificada con el número de ficha, además de la razón social. Valoración de acuerdo al principio de integridad de la prueba.

“



REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE AMBIENTE

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 204672

Fecha de Emisión:

20

07

2022

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

19

08

2022

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO ,S.A.

Representante Legal:

NANCY YAMILETH SILVA M.

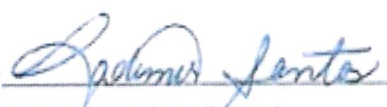
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			1378723
Ficha	Imagen	Documento	Finca
623535	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

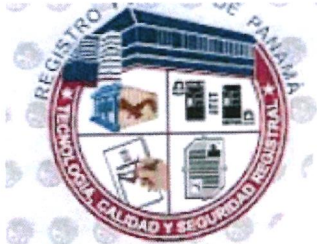


Jefe de la Sección de Tesorería.

34

MINISTERIO AMBIENTE

”



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2022.05.16 18:49:22 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

192646/2022 (0) DE FECHA 05/16/2022

QUE LA SOCIEDAD

CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO,S.A.(COPASA) ↓
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 623535 (S) DESDE EL LUNES, 7 DE JULIO DE 2008
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JULISSA GISEL AMADOR VARGAS
SUSCRIPTOR: MITZELA COLLADO MELENDEZ
SUSCRIPTOR: YANIRETH RUBIELA MONTERO DELGADO

DIRECTOR: NANCY YANETH SILVA MENDOZA
DIRECTOR / SECRETARIO: MARTA INES SILVA MENDOZA
DIRECTOR / TESORERO: GENESIS GABRIELA CAMARENA COLLADO
PRESIDENTE: NANCY YANETH SILVA MENDOZA

AGENTE RESIDENTE: ALBERTO RODRIGUEZ

Es la información de la empresa lo que se busca satisfacer; por consiguiente, consideramos que, al emitirse el respectivo documento en nombre de la proponente, no encontramos insatisfacción que nos haga dudar de la veracidad de la información. Además, como hemos señalado en fallos anteriores, el error en el nombre de la persona natural se constituye en un excesivo formalismo que en nada beneficia el acto público que nos ocupa. Lo importante a destacar es que **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A**, se encuentra paz y salvo con el Ministerio de Ambiente.

Por otro lado, en el caso del desglose de referencia, el error de la proponente en nada perjudicaría la contratación, pues, si bien en el punto No. 3 del recuadro, en vez de colocar la palabra “área educativa”, colocó la palabra área administrativa; sin embargo, no ha habido variación en los rubros.

3	ÁREA EDUCATIVA	
3.1	Salón Maternal A	m2
3.2	Salón Maternal B	m2
3.3	Salón Maternal C	m2
3.4	Salón Pre-Jardín	m2
3.5	Salón Jardín	m2
3.6	Salón Lactancia	m2
3.7	Salón Especial	m2
3.8	Baños de Niños	m2
3.9	Baños de Niñas	m2
3.10	Cuarto de aseo y limpieza	m2



3	ÁREA ADMINISTRATIVA						
3.1	Salón Maternal A	m2	58.64	B/	200.00	B/	11,728.00
3.2	Salón Maternal B	m2	58.64	B/	200.00	B/	11,728.00
3.3	Salón Maternal C	m2	58.64	B/	200.00	B/	11,728.00
3.4	Salón Pre-Jardín	m2	58.64	B/	200.00	B/	11,728.00
3.5	Salón Jardín	m2	54.87	B/	200.00	B/	10,974.00
3.6	Salón Lactancia	m2	58.64	B/	200.00	B/	11,728.00
3.7	Salón Especial	m2	22.15	B/	200.00	B/	4,430.00
3.8	Baños de Niños	m2	22.15	B/	200.00	B/	4,430.00
3.9	Baños de Niños	m2	5.06	B/	200.00	B/	1,012.00
3.10	Cuarto de aseo y limpieza				SUB-TOTAL	B/	91,214.00

El tema del área no debe ser un factor determinante que condicione la ponderación, porque la finalidad se encuentra bien descrita como se muestra en la comparativa.

Como indicamos en su momento, las valoraciones realizadas por la comisión evaluadora y adoptada por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)** resultaba ser excesivo formalismo, lo que contraría el principio de eficiencia que se concentra a la finalidad del acto de contratación por encima de las formalidades; criterio que ha sido sostenido por esta Colegiatura en innumerables fallos, de los cuales citamos la Resolución No.097-2021-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2021 y la Resolución No.104-2021-Pleno/TACP de 7 de septiembre de 2021, reiteramos lo expuesto mediante Resolución No.014-2021-Pleno/TACP de 19 de noviembre de 2021, en donde fundamentamos que, la Doctrina Administrativa, específicamente el profesor Héctor Mairal, en su obra Licitación Pública. Protección Jurídica de los Oferentes, se refiere al tema indicando que el formalismo en realidad lo que se hacía era llegar a una supuesta automaticidad en la cual el funcionario limitaba su accionar a una aplicación ciega de formas; por ende, no necesariamente orientada al fin último que la licitación debe cumplir".

Ese criterio o forma de pensamiento es el que nuestra legislación de compras públicas ha adoptado cuando conceptualiza el principio de eficacia y economía, en donde se debe concentrar más en la finalidad que en las formas y que a través de fallos este Tribunal ha enderezado el rumbo de los criterios, ajustándolo a la ley y la doctrina, que va encaminada a romper con las cosas que no son sustanciales, siendo ese un requisito de excesivo formalismo.

Lo anterior sirvió de fundamento para que la Comisión Evaluadora examinara nuevamente los documentos de las partes proponentes, dando como resultado el nuevo informe:



Luego de revisada la documentación entregada por los proponentes, podemos indicar lo siguiente con respecto al cumplimiento de los requisitos Mínimos Obligatorios:

PRIMERA FASE DE ELEGIBILIDAD:

REQUISITOS MINIMOS OBLIGATORIOS

Habiéndose realizado una revisión integral de las 2 propuestas presentadas, esta COMISIÓN EVALUADORA considera que ambas propuestas cumplen los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasan a ser evaluados conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 8 mayo de 2020, en ningún caso la Comisión Evaluadora calificará, ni asignará puntaje a los proponentes que hayan sido descalificados, en función de su incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, establecidos en el pliego de cargos.

La ponderación de cada una de las propuestas se lleva a cabo siempre y cuando las mismas hayan cumplido con los Requisitos Mínimos Obligatorios, establecidos en el Pliego de cargos.

En ese sentido, se procede con la evaluación de la evaluación de las Propuestas que han cumplido con los requisitos mínimos obligatorios, de acuerdo con el punto CRITERIOS DE PONDERACIÓN, como se muestra a continuación:

- SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2

SEGUNDA FASE: PONDERACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS	ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CRITERIOS	PUNTOS	TOTAL	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2
CAPACIDAD FINANCIERA	Referencia Bancaria	10	20	10
	Financiamiento Bancario	5		0
	a. Razón de Liquidez	3		3
	b. Razón de Endeudamiento	2		2
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	Estados Financieros Auditados	10	20	0
	Experiencia de la Empresa	4		0
	Años de Experiencia como Empresa de Construcción	4		4
	Director de Proyecto	2		2
ASPECTOS TÉCNICOS	Experiencia del Personal Técnico	10	20	10
	Ingeniero Civil o Arquitecto de Campo	5		3
	Especialista en Control de Calidad	5		5
	Planteamiento Conceptual a nivel de diseño	5		5
PRECIO	Cronograma de ejecución	40	40	40
TOTAL				78.00

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, cumple con los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, en los aspectos a ponderar acotamos lo siguiente:

- Años de Experiencia como Empresa de Construcción

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 17 en los requisitos para evaluar la experiencia de la empresa dice en su primer párrafo: "El proponente deberá acreditar su capacidad y experiencia en los últimos 10 años, en obras y proyectos similares al proyecto objeto de la licitación, si el mismo proviene del exterior a través de certificaciones de recibido conforme, original o copia notariada, si son

emitidas por empresas privadas, o mediante original o copia notariada de contratos y/o actas de aceptación final, si son de entidades gubernamentales".

Seguidamente en la página 17 quinto párrafo el Pliego de Cargos dice: "Las certificaciones deberán entregarse debidamente firmadas por el representante legal de las empresas o la persona designada para tales efectos y debidamente autenticadas y si provienen del extranjero deberán ser legalizadas".

SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2 entregó certificaciones de obras y proyectos similares de los 10 últimos años, sin embargo, estas certificaciones no fueron notariadas ni autenticadas, razón por la cual no fueron tomadas en cuenta para ser evaluadas al momento de la ponderación.

- Director de Proyecto

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 18 en los requisitos para evaluar al Director del Proyecto indica que el mismo debe contar con más de 10 años de experiencia como Gerente de supervisión o de administración de proyectos y presentar la certificación de la participación en al menos 3 proyectos de obras de desarrollo. Sin embargo, en la documentación presentada los proyectos tienen fecha de inicio en el año 2013 lo que indica que a la fecha el Director de Proyecto NO CUMPLE con el mínimo de la experiencia exigida en el pliego de cargos.

- Cronograma de Ejecución

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 20 en los requisitos para evaluar el cronograma dice: "Entregar un cronograma de obra, (diagrama de Gantt, registro de recursos (Personal y Equipo) construcción, fecha de inicio y terminación de las actividades). En el cual debe reflejarse las etapas de diseño, desarrollo de planos y construcción, debe presentarse en gráfico de barra de MS Project, y debe contener secuencia de actividades y predecesoras, costo de actividades, duración de actividades, diagrama de Gantt (con la ruta crítica del proyecto), flujo de caja (Las actividades y los costos deben corresponder con el desglose de costos de la propuesta)".

La documentación presentada por el proponente no muestra el registro de recursos (personal y equipo), razón por la cual, se considera una propuesta ACEPTABLE, ya que el proponente logra cubrir una parte sustancial de los temas solicitados.

- Financiamiento Bancario

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 15 en los requisitos para evaluar la carta de intención de respaldo financiero dice lo siguiente: "Una carta de intención de respaldo financiero, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos y dirigida al Municipio de Panamá, de fecha que no sea anterior a la convocatoria del presente acto público y firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial, indicando la disponibilidad y compromiso de otorgar un financiamiento por el cien por ciento (100 %) del monto total ofertado y que el proponente cuenta de manera irrevocable con el crédito en caso de que se le adjudique el acto público".

La información contenida en la carta de respaldo financiero presentada por el proponente indica en su segundo párrafo lo siguiente: "De adjudicarse la licitación en referencia, Banco Aliado, S.A. a través de sus subsidiarias estaría anuente a financiar a, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A., dicho proyecto, en cuyo caso se exigirá el cumplimiento previo de las políticas de crédito habituales para este financiamiento y de las condiciones particulares que se instruyan para el efecto, hasta por un monto que, conjuntamente con el aporte del cliente que se pacte, cubra el 100% del valor requerido para la obra licitada". (Lo subrayado es por parte nuestra).



De acuerdo con descrito en el párrafo anterior Banco Aliado, S.A. solicita a SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, S.A. un aporte a pactar y cubrirá el resto del monto hasta completar el 100% del valor requerido, lo cual no concuerda con lo requerido en el pliego de cargos para ponderar este requisito, que solicita el 100% de financiamiento de manera irrevocable. Por esta razón esta comisión considera que el proponente NO CUMPLE con lo requerido para ser ponderado con este requisito.

- CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.

SEGUNDA FASE: PONDERACIÓN

DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS	ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CRITERIOS	PUNTOS	TOTAL	CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.
CAPACIDAD FINANCIERA	Referencia Bancaria	10	20	10
	Financiamiento Bancario	5		5
	Estados Financieros Auditados	3		2
	a. Razón de Liquidez	2		1
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	Experiencia de la Empresa	10	20	10
	Años de Experiencia como Empresa de Construcción	4		4
	Director de Proyecto	4		4
	Ingeniero Civil o Arquitecto de Campo	4		4
	Especialista en Control de Calidad	2		2
ASPECTOS TÉCNICOS	Planteamiento Conceptual a nivel de diseño	10	20	5
	Cronograma de ejecución	5		5
	Plan de Control de Calidad	5		5
PRECIO			40	39.76
TOTAL				92.76

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A., cumple con los requisitos mínimos obligatorios, sin embargo, en los aspectos a ponderar acotamos lo siguiente:

- Razón de Liquidez

De acuerdo con el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 16 en los requisitos para evaluar la razón de liquidez dice para valores intermedios cuyo resultado sea de 1.51 a 1.99 la puntuación a obtener es de 2 puntos. En la información presentada por la empresa CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. el promedio presentado es de 1.51.

- Razón de Endeudamiento

De acuerdo con el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 16 en los requisitos para evaluar la razón de endeudamiento dice para valores intermedios cuyo resultado sea de 0.51 a 0.79 la puntuación a obtener es de 1 punto. En la información presentada por la empresa CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. el promedio presentado es de 0.56.

- Planteamiento del Diseño Conceptual

Para aplicar el MÉTODO DE EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN, el Pliego de Cargos en su página 19 en los requisitos para evaluar el diseño conceptual dice: "Para que el proyecto pueda ser mejor evaluado se deberá presentar los diseños desarrollados a nivel de presentación, plantas, elevaciones, secciones y perspectivas."

La documentación presentada por el proponente no muestra todos los elementos antes mencionados, ya que hacen falta en la documentación presentada plantas arquitectónicas.

HA B LVC

elevaciones y secciones, razón por la cual, se considera una propuesta ACEPTABLE, ya que el proponente no incluye todos los temas solicitados para ser evaluados en este requisito.

RESULTADO

Como resultado de esta evaluación, la propuesta presentada por SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES R2, cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y obtuvo la puntuación de 78.00% del puntaje en el cuadro de ponderación, y la propuesta presentada por CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A., cumple con los requisitos mínimos obligatorios, y obtuvo la puntuación de 92.76% del puntaje en el cuadro de ponderación.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día uno (01) del mes de noviembre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 59 para Licitación por Mejor Valor, Texto Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula las Contrataciones Públicas.


Arq. Héctor Sugasti
Ced. 9-98-341


Ing. Ladys Carrasco
Ced. 8-895-2181


Arq. Bolívar Castillo
Ced. 8-363-652

Así las cosas, nos corresponde revocar en todas sus partes la Resolución No.154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, que declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No. 2022-5-76-0-08-LV-015278, por ser lo que en Derecho



corresponde, toda vez que, de la nueva evaluación de las propuestas, la oferta representada por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, además de cumplir con todos los requisitos obligatorios del pliego de cargos, obtuvo una ponderación de 92.76 %, siendo la evaluación más alta; por consiguiente, le corresponde la adjudicación del presente acto público, convocado para la **“Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre”**.

Cabe destacar que la decisión en comento se ajusta a los tiempos procesales estatuidos por cuanto que, de conformidad al contenido del artículo 159 del Texto único de la Ley No. 22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del acto público que nos ocupa, al recaer la valoración sobre el dictamen de la Comisión Evaluadora y siendo dicho informe en un principio contrario al pliego de cargos y a la ley de compras estatales (el informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 1 de septiembre de 2022), el nuevo informe fue publicado el día 1 de noviembre de los corrientes, permitió a esta Colegiatura a pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al nuevo examen, o en todo caso, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del informe de conducta y/o alegaciones de terceros en interés de la ley o particular.

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente, no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, sino todo lo contrario, vemos una real pretensión fundamentada sobre un derecho menoscabado, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución por los canales correspondientes.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, los efectos de la Resolución No. 154-CD-2022 de 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se declaró desierto el procedimiento de selección de contratista No. 2022-5-76-0-08-LV-015278, para la **“Construcción de un nuevo Centro Infantil en el Corregimiento de Caimitillo y Chilibre”**, proferida por el **MUNICIPIO DE PANAMÁ (MUPA)**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, adjudicando el procedimiento de selección de contratista No.2022-5-76-0-08-LV-015278, a la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, por el monto de Ochocientos Noventa y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Balboas con 90/100

(B/.897.139.90) de acuerdo al soporte razonado en la parte motiva del presente acto administrativo, y conforme al informe de la Comisión Evaluadora supra citada.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-09-41467-0 de 4 de octubre de 2022, emitida por Aliado Seguros, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios el Municipio de Panamá/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.135,000.00), equivalente a un valor del quince por ciento (15%) del precio de referencia, presentado ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad al procedimiento instituido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "PanamaCompra" y fijarla en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.223-2022 previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 32, artículos 56, 59, 156 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley No.22 de 2006. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable. Ley 8 de 2000 reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009. Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General


Luis Mariscal
Magistrado

